



**LXVI**  
**LEGISLATURA**  
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA."

San Raymundo Jalpan, a 22 de noviembre de 2024.

Oficio: LXVI/DIPIOS/07/2024

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA**  
**LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**  
**LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**  
**P R E S E N T E.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXVI LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
 22 NOV 2024  
 13:14W  
 Secretaría de Servicios Parlamentarios

El que suscribe, Isidro Ortega Silva, diputado integrante de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento por lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 51 y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y de los artículos, 54 fracción I, y 59, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y demás correlativos y aplicables, con respeto comparezco y expongo:

Solicito a usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE OAXACA.** Misma iniciativa que se anexa al presente oficio.

**ATENTAMENTE.**

  
 \_\_\_\_\_  
 DIP. ISIDRO ORTEGA SILVA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXVI LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
 22 NOV 2024  
 13:23  
 Dirección de Apoyo Legislativo y Comisiones



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN  
DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL  
SUSTENTABLE DEL ESTADO DE OAXACA.**

**DIPUTADA ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, DE LA SEXAGÉSIMA  
SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.  
P R E S E N T E.**

El que suscribe, Isidro Ortega Silva, diputado integrante de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 51, y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I, y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y demás correlativos y aplicables, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su aprobación la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE OAXACA**. Basándome para ello en lo siguiente:

**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

En el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028, se contempla el Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural, por lo que uno de sus objetivos principales es brindar a los integrantes de la sociedad rural, a los pueblos y comunidades indígenas, mayores beneficios a todos los participantes de las cadenas productivas agroalimentarias, buscando reducir los costos en los fertilizantes, y con ello puedan acceder a mejores financiamientos para así tengan la oportunidad de posicionarse



en mejores condiciones de competitividad. Esto sin dejar de observar que, de acuerdo a los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura, (FIRA), en el medio rural el mercado financiero está poco desarrollado, y la presencia de instituciones financieras privadas es limitada.

De igual forma es indispensable reducir la importación de insumos y fertilizantes del extranjero, así como la capacitación interna, es decir de campesino a campesino.

Se debe tomar en cuenta que de acuerdo a la publicación denominada "Perfil Agroalimentario en Oaxaca: Economía Agropecuaria, Seguridad Alimentaria y Alternativa Ecológica<sup>1</sup>", por parte del Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, señala que *Oaxaca produce 19,337,368 toneladas de productos agrícolas*, de igual forma refiere que de acuerdo al perfil de nuestro Estado, una de cada tres personas ocupadas se dedica a la agricultura, ganadería, silvicultura, caza o pesca, no dejando pasar por desapercibido que Oaxaca cuenta con una extensión de 9.4 millones de hectáreas, de las cuales el 16% son de uso agrícola.

Ahora bien, el día siete de junio del presente año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma al artículo 4° de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, mediante el cual se incluye a los participantes en la producción, transporte, distribución y comercialización de productos, insumos y fertilizantes, como parte de los agentes de la sociedad rural. Aunado a ello, existe, otra gran reforma que se realizó en la legislación federal, misma que consiste en contemplar el uso de fertilizantes para que estos sean impulsados en los distintos programas para el



**LXVI**  
**LEGISLATURA** H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

desarrollo agroalimentario, considerando también las inversiones del sector social y privado.

Es por lo anterior que, para dotar de certeza jurídica a nuestro Estado en materia de desarrollo rural, es necesario primeramente homologar nuestra legislación con la legislación federal, con la finalidad de que a nuestras comunidades indígenas se les garanticen mejores oportunidades.

**ORDENAMIENTO A MODIFICAR**

<b>LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE OAXACA. (VIGENTE)</b>	<b>LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE OAXACA. PROPUESTA</b>
ARTÍCULO 4.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: I [...] IV. Agentes de la Sociedad Rural: Personas físicas o morales de los sectores social y privado que integran a la sociedad rural;	ARTÍCULO 4.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: I [...] IV. Agentes de la Sociedad Rural: Personas físicas o morales de los sectores social y privado que integran a la sociedad rural, <b>incluyendo a los participantes en la producción, transporte, distribución y comercialización de productos, insumos y fertilizantes;</b>

<b>LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE OAXACA. (VIGENTE)</b>	<b>LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE OAXACA. PROPUESTA</b>
--	--



**LXVI**  
**LEGISLATURA** H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

<p>ARTÍCULO 16.- El Programa Estatal Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable, contemplará el fomento de acciones específicas en los siguientes aspectos:</p> <p>XII. Impulso a la cultura y al desarrollo de las formas específicas de organización social y capacidad productiva de los pueblos indígenas y afromexicanas, particularmente para su integración al desarrollo rural sustentable del Estado;</p>	<p>ARTÍCULO 16.- El Programa Estatal Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable, contemplará el fomento de acciones específicas en los siguientes aspectos:</p> <p>I.[...]</p> <p>XII. Impulso a la cultura y al desarrollo de las formas específicas de organización social y capacidad productiva de los pueblos y <b>comunidades indígenas</b> y afromexicanas, particularmente para su integración al desarrollo rural sustentable del Estado.</p>
--	--

<p><b>LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE OAXACA. (VIGENTE)</b></p>	<p><b>LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE OAXACA. PROPUESTA</b></p>
<p>ARTÍCULO 39.- El Gobierno del Estado a través del Consejo Estatal y de la Comisión Estatal Intersecretarial, fomentará las actividades económicas en el medio rural, a través de la promoción, impulso y apoyo mediante:</p> <p>VII. El fortalecimiento de los servicios de apoyo a la producción, en particular al financiamiento, el aseguramiento, el almacenamiento, el transporte, la producción y abasto de insumos y la información económica y productiva; [...]</p> <p>XI. El impulso a las actividades económicas no agropecuarias en el que se desempeña los diversos agentes de la sociedad rural;</p>	<p>ARTÍCULO 39.- El Gobierno del Estado a través del Consejo Estatal y de la Comisión Estatal Intersecretarial, fomentará las actividades económicas en el medio rural, a través de la promoción, impulso y apoyo mediante:</p> <p>I.[...]</p> <p>VII. El fortalecimiento de los servicios de apoyo a la producción, en particular el financiamiento, el aseguramiento, el almacenamiento, el transporte, la producción y abasto de insumos y <b>fertilizantes</b>, y la información económica y productiva; [...]</p> <p>XI. El impulso a las actividades económicas no agropecuarias en las que se desempeñan los diversos agentes de la sociedad rural,</p>



**LXVI**  
**LEGISLATURA** H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

<p>XII. La creación de condiciones adecuadas para enfrentar el proceso de globalización favoreciendo el cultivo del maíz nativo, entre otras acciones;</p>	<p><b>promoviendo la inversión de los sectores social y privado;</b></p> <p>XII. La creación de condiciones adecuadas para enfrentar el proceso de globalización, <b>disminuyendo la importación de insumos y fertilizantes del extranjero;</b></p>
--	---

<p><b>LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE OAXACA. (VIGENTE)</b></p>	<p><b>LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE OAXACA. PROPUESTA</b></p>
<p>ARTÍCULO 61.- Serán materia de asistencia técnica y capacitación:                      I.[...]                      IV. La preservación y recuperación de las prácticas y los conocimientos tradicionales vinculados al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, su difusión, el intercambio de experiencias, la capacitación de productores y entre los propios productores y agentes de la sociedad rural, y las formas directas de aprovechar el conocimiento, respetando usos y costumbres, tradición y tecnologías en el caso de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.</p>	<p>ARTÍCULO 61.- Serán materia de asistencia técnica y capacitación:                      I.[...]                      IV. La preservación y recuperación de las prácticas y los conocimientos tradicionales vinculados al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, su difusión, el intercambio de experiencias, la capacitación <b>de campesino a campesino</b>, y entre los propios productores y agentes de la sociedad rural, y las formas directas de aprovechar el conocimiento, respetando usos y costumbres, tradición y tecnologías en el caso de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.</p>



**LXVI**  
**LEGISLATURA** H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE OAXACA (VIGENTE)	LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE OAXACA. PROPUESTA
ARTÍCULO 128.- Los programas que opere el Ejecutivo Estatal mediante convenios con la Federación, impulsarán una adecuada integración de los factores de bienestar social como son: salud, seguridad social, educación, alimentación, vivienda, equidad de género, atención a los jóvenes, personas de la tercera edad; grupos vulnerables, jornaleros agrícolas y migrantes, los derechos de los pueblos indígenas y afroamericanos, la cultura y la recreación; mismos que deberán aplicarse con criterios de equidad.	ARTÍCULO 128.- Los programas que opere el Ejecutivo Estatal mediante convenios con la Federación, impulsarán una adecuada integración de los factores de bienestar social como son: salud, la seguridad social, la educación, la alimentación, la vivienda, la equidad de género, la atención a los jóvenes, personas de la tercera edad, grupos vulnerables, jornaleros agrícolas y migrantes, los derechos de los pueblos <b>y comunidades</b> indígenas y afroamericanas, la cultura y la recreación; mismos que deberán aplicarse con criterios de equidad.

Por lo anteriormente expuesto someto a la consideración del pleno de esta LXVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca la siguiente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO**

**ÚNICO.-** Se reforman el artículo 165 Ter de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Oaxaca Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:  
I. [...]



**LXVI**  
**LEGISLATURA** H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

IV. Agentes de la Sociedad Rural. Personas físicas o morales de los sectores social y privado que integran a la sociedad rural, **incluyendo a los participantes en la producción, transporte, distribución y comercialización de productos, insumos y fertilizantes;**

[...]

ARTÍCULO 16.- El Programa Estatal Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable, contemplará el fomento de acciones específicas en los siguientes aspectos:

I. [...]

XII. Impulso a la cultura y al desarrollo de las formas específicas de organización social y capacidad productiva de los pueblos y **comunidades indígenas** y afro mexicanas, particularmente para su integración al desarrollo rural sustentable del Estado.

[...]

ARTÍCULO 39.- El Gobierno del Estado a través del Consejo Estatal y de la Comisión Estatal Intersecretarial, fomentará las actividades económicas en el medio rural, a través de la promoción, impulso y apoyo mediante:

I. [...]

VII. El fortalecimiento de los servicios de apoyo a la producción, en particular el financiamiento, el aseguramiento, el almacenamiento, el transporte, la producción y abasto de insumos y **fertilizantes**, y la información económica y productiva;

[...]





**LXVI**  
**LEGISLATURA** H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

XI. El impulso a las actividades económicas no agropecuarias en las que se desempeñan los diversos agentes de la sociedad rural, **promoviendo la inversión de los sectores social y privado;**

XII. La creación de condiciones adecuadas para enfrentar el proceso de globalización, **disminuyendo la importación de insumos y fertilizantes del extranjero;**

[...]

ARTÍCULO 61.- Serán materia de asistencia técnica y capacitación:

I. [...]

IV. La preservación y recuperación de las prácticas y los conocimientos tradicionales vinculados al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, su difusión, el intercambio de experiencias, la capacitación **de campesino a campesino**, y entre los propios productores y agentes de la sociedad rural, y las formas directas de aprovechar el conocimiento, respetando usos y costumbres, tradición y tecnologías en el caso de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.

[...]

ARTÍCULO 128.- Los programas que opere el Ejecutivo Estatal mediante convenios con la Federación, impulsarán una adecuada integración de los factores de bienestar social como son: salud, la seguridad social, la educación, la alimentación, la vivienda, la equidad de género, la atención a los jóvenes, personas de la tercera edad, grupos vulnerables, jornaleros agrícolas y migrantes, los derechos de los pueblos y **comunidades** indígenas y afroamericanas, la cultura y la recreación; mismos que deberán aplicarse con criterios de equidad.

"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA."



**LXVI**  
**LEGISLATURA** H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 22 de noviembre de 2024

**ATENTAMENTE**

  


**DIP. ISIDRO ORTEGA SILVA**